

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE**  
**MEDELLÍN, OCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.**

La señora **SUSANA TRUJILLO MONTES**, promueve ACCIÓN DE TUTELA tendiente a que se le garantice o proteja el derecho fundamental invocado, presuntamente vulnerado o amenazado, por la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 1983 de 2017), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración del contradictorio por pasiva a esta acción de tutela de la **OFICINA DE CATASTRO DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA** y la **OFICINA DE CATASTRO MUNICIPAL DE LA CEJA**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, la primera como destinataria de la solicitud aludida y la segunda aparece mencionada en la narración fáctica, como entidad que realizó la verificación de la información y constatar los errores en las áreas construida y envió los soportes a la otra accionada.

Además, se dispone la vinculación como tercero interesado en el asunto al señor **RAUL DE JESÚS URREA GIRALDO**, en la condición de promitente comprador del inmueble aludido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

**RESUELVE:**

**1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA**, promovida por la señora **SUSANA TRUJILLO MONTES**, en contra de la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, con integración del contradictorio por pasiva con la **OFICINA DE CATASTRO DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA** y la **OFICINA DE CATASTRO MUNICIPAL DE LA CEJA**.

**2.-VINCULAR** a la presente acción constitucional, como como tercero interesado, al señor **RAÚL DE JESÚS URREA GIRALDO**, en la condición de promitente comprador del inmueble aludido.

**3.-CORRER** traslado a la parte accionada y al tercero interesado en el

asunto, por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

**4.-REQUERIR** a la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, a la OFICINA DE CATASTRO DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA y la OFICINA DE CATASTRO MUNICIPAL DE LA CEJA, para que, dentro del citado plazo, contado a partir de la hora de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), **remitiendo las copias de los expedientes en los cuales consten absolutamente todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida** por la parte actora en la solicitud de tutela.

En caso de haberse emitido por la parte accionada, la respuesta completa, precisa, coherente y de fondo, frente a las solicitudes aludidas por la accionante, se servirán allegar copias de la misma y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o de envío a la parte peticionaria.

REQUERIR a la OFICINA DE CATASTRO MUNICIPAL DE LA CEJA, para que aporte copia de la solicitud de corrección de la ficha catastral referida en la solicitud de tutela ante CATASTRO DEPARTAMENTAL.

**5.-ADVERTIR** que los informes solicitados se considerarán rendidos bajo juramento y que, si se abstiene de rendirlos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

**6.-VALORAR** como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

**REQUERIR** a la parte accionante, para que, dentro del término de los dos (2) días siguientes, aporte la copia de la petición que da a entender que presentó ante GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA-CATASTRO DEPARTAMENTAL, el 24 de marzo de 2021, con la constancia de radicación ante la accionada o de la que pretende, la respuesta.

Adicionalmente aportará los documentos aludidos como pruebas, con las

constancias respectivas de entrega o de radicación, esto es, la solicitud elevada a CATASTRO DEPARTAMENTAL en el mes de agosto de 2020 para la expedición de la ficha catastral y la solicitud de corrección de la ficha catastral por parte de CATASTRO MUNICIPAL DE LA CEJA a la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUÍA.

**7.-DISPONER** que no se accede a la MEDIDA PROVISIONAL solicitada, por considerar que no concurren los presupuestos señalados en el Art. 7 del Decreto 2591 de 1991, en lo particular, no se aporta siquiera, la petición que se aduce sin respuesta, además se estaría presuponiendo que la misma tendría que ser favorable, lo cual no hace parte del núcleo esencial del derecho de petición.

**8.-DISPONER** que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a las accionadas (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.